



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Luis Alberto Flórez Álvarez, CC. 70.515.560
Demandado	Sandra Patricia Jaramillo Carvajal, CC. 43.103.098
Radicado	05001 31 10 014 2021 00378 00
Decisión	Impone sanción
Interlocutorio	373

La señora **Sandra Patricia Jaramillo Carvajal** demandada en el proceso de Divorcio propuesto por el señor **Luis Alberto Flórez Álvarez**, debía comparecer el pasado 23 de febrero cursante a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispuesta en el auto del 21 de enero de la presente anualidad y de cuyo contenido fue informada, según remisión electrónica a su correo, del 19 de febrero; además de que fue advertida que la no asistencia en forma injustificada daría como resultado la sanción pecuniaria, pese a ello, ni asistió al acto ni justificó su no presencia.

De esta manera será motivo de decisión la conducta asumida por la señora Sandra Patricia Jaramillo Carvajal, cuya consecuencia es la que le fue advertida en el precitado ordenamiento y que corresponde a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En tales condiciones se le concederá el término de 5 días hábiles para realizar la consignación en la cuenta 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas, del Banco Agrario de Colombia; si en dicho término no realiza la consignación se procederá a realizar el cobro coactivo.



La decisión será notificada en forma electrónica por parte del despacho, a la señora **Sandra Patricia Jaramillo Carvajal**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PILOTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer a la señora **Sandra Patricia Jaramillo Carvajal** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.103.098, la sanción pecuniaria de multa por valor de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones contenidas en esta providencia, en términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conceder el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de esta decisión, para que la señora **Jaramillo Carvajal** efectúe la consignación correspondiente en la cuenta número 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. Proceder al trámite del proceso de cobro coactivo, en los términos del circular número 003 del 11 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE

PASTORIA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7197a0090804867865def4f0703fec05b1f68e82ed946c92843a80e3ff620791**

Documento generado en 02/05/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>